

7211000- 33367

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 13 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-039**

**fecha de deposito: 22/06/2017**

**Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO GUADALUPE SAS**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CARNES**

**Tramite: COSNTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**


**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 21  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 11733

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-039**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	22	06	2017	<b>HORA</b>	12:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JULIO CESAR QUINTERO SOTO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	17.167.255 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "FRIGORIFICO GUADALUPE SAS"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	AUTOPISTA SUR 66 - 78 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3112548641	<b>Correo Electrónico</b>	frig.gua@efege.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• FRIGORIFICO GUADALUPE SAS					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO GUADALUPE SAS "SINTRAFRIG"</li> <li>• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CARNES "SINTRACARNE"</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2017 Y EXPIRARÁ EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	233 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional		
				Regional		
				Local		X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>		<b>FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA FRIGORIFICO GUADALUPE SAS Y EL SINDICATO "SINTRAFRIG" Y "SINTRACARNE". (12 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (7FOLIOS 6 ANVERSOS).</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN FRIGORIFICO GUADALUPE SAS y partes interesadas.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**JULIO CESAR QUINTERO SOTO**  
 El Depositante: ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "FRIGORIFICO GUADALUPE SAS"

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTA**  
Ciudad



22 JUN. 2017

**Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S y LOS SINDICATOS SINTRAFRIG y SINTRACARNE.**

JULIO CESAR QUINTERO SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de asesor laboral de la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, domiciliada en la Autopista Sur No. 66 - 78 de la ciudad de Bogotá, atentamente me permito DEPOSITAR ante las dependencias de ese Despacho tres ejemplares de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO celebrada entre la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S y LOS SINDICATOS SINTRAFRIG y SINTRACARNE, Sindicatos de Industria, la cual regirá las nuevas condiciones laborales, cumpliendo así, con las disposiciones legales pertinentes.

**VIGENCIA:** Del 01 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2019.

Los incrementos salariales son:

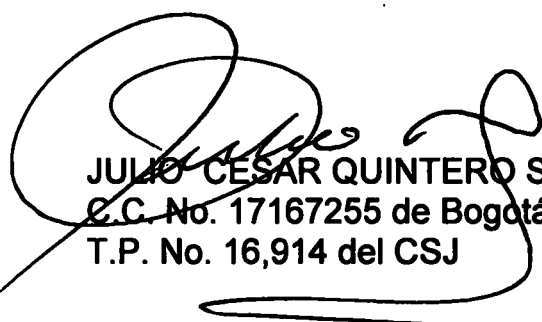
A partir del 1 de Abril de 2017: 6.25%

A partir del 1 de Abril de 2018: IPC del año 2017 mas 0,75%

Numero total de trabajadores de la Empresa es: 320

Numero de trabajadores beneficiados: 233

Atentamente,



JULIO CESAR QUINTERO SOTO  
C.C. No. 17167255 de Bogotá  
T.P. No. 16,914 del CSJ



22 JUN. 2017

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S "SINTRAFRIG" CON PERSONERÍA JURÍDICA No. 04802 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1978.**

Entre la Sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este caso por LUZ JANETH CORREA VARON, LEANDRO MORA YELA y JULIO CESAR QUINTERO SOTO, en su condición de negociadores para la etapa de arreglo directo y de otra parte, igualmente en su condición de negociadores, representantes de las organizaciones sindicales SINTRAFRIG Y SINTRACARNE, los señores NELSO MORALES AREVALO, NESTOR SIMONDS ZARATE, REYNALDO ANDRES CASTRO VALDES, CESAR AUGUSTO CHAVES CELIS Y LIBARDO GERENA QUIROGA asesorados por los señores LUIS ALFONSO VELASQUEZ RICO, representante de la CUT y el señor HECTOR AUGUSTO ROMERO, quien actuó a nombre de Fentralimentación, se ha llegado a un acuerdo total y definitivo sobre los puntos contenidos en el Pliego de Peticiones que con fecha 18 de Abril del 2017, las organizaciones sindicales SINTRAFRIG y SINTRACARNE presentaron a la Empresa FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S, acuerdo que se plasma en la Convención Colectiva de Trabajo que regirá y regulará las relaciones entre la Empresa y todos sus trabajadores.

Se deja plenamente establecido que tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato se hallan plenamente autorizados para comprometerse y por lo tanto suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA que se desarrolla a través de las Cláusulas que adelante se consignan y por medio de las cuales se pone punto final a cualquier conflicto ocasionado por la presentación del pliego de peticiones, entendiéndose obviamente, que a partir de la fecha regirá única y exclusivamente la Convención que se suscribe.

### CAPITULO I

**CLÁUSULA PRIMERA.- Vigencia.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia o duración de dos (2) años, contados a partir del primero (1°) de mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de abril de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Campo de Aplicación.** La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al personal afiliado a los Sindicatos de los trabajadores de la Empresa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965.

**CLÁUSULA TERCERA.- Derechos del Sindicato.** La Empresa reconoce como único representante legal de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores del Frigorífico

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



JUN. 2017

Guadalupe S.A.S, "SINTRAFRIG", entidad con personería jurídica No.04802 del 13 de noviembre de 1978 y acepta que una de sus funciones características fuera de las señaladas en los Estatutos Orgánicos del Sindicato y en la Ley, es la de asesorar a los trabajadores en la defensa de sus derechos, emanados del contrato de trabajo, laudos arbitrales, reglamento interno de trabajo, convenciones, disposiciones de los directivos de la Empresa, o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros. La Empresa se compromete a no celebrar pactos colectivos de trabajo con el personal de trabajadores no sindicalizados, durante la vigencia de esta convención y naturalmente de conformidad con la ley, más Convenciones Colectivas de Trabajo.

Por ser el sindicato firmante el que agrupa el mayor número de trabajadores de la Empresa, le incumbe la representación para todos los efectos de la contratación colectiva.

**CLÁUSULA CUARTA.- Estabilidad.** La Empresa continuará fortaleciendo su política de estabilidad y capacitación respecto de su personal y para tal efecto todos los contratos que celebre serán a término indefinido. Podrá sin embargo la Empresa celebrar contratos de términos inferiores a un año para actividades ocasionales y transitorias relacionadas con el reemplazo de personal en uso de vacaciones o licencia, incremento de la producción, las ventas, etc., los contratos para una obra determinada, aprendizaje, ocasionales y transitorias, turnos especiales nocturnos.

## CAPITULO II

### SALARIOS

**CLÁUSULA QUINTA. - Aumento de Salarios.** A partir del primero (1) de abril de 2017, la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, aumentará a cada uno de sus trabajadores a quienes se aplica la presente convención, los salarios actuales en un seis punto veinticinco (6,25%) y a partir del primero (1) de abril de 2018, la Empresa Frigorífico Guadalupe S.A.S hará un aumento a todos y cada uno de sus trabajadores a quienes se les aplique la presente convención, en una suma equivalente al I.P.C. Nacional certificado por el DANE, correspondiente al año calendario de 2017 más cero punto setenta y cinco (0,75%) sobre los salarios básicos vigentes al treinta y uno (31) de marzo de 2018.

**CLÁUSULA SEXTA.- Recargo Nocturno.** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará a todo el personal que labore entre las veintitrés horas (23:00) (once de la noche) y las seis horas (6:00) horas de la mañana un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del salario básico y por concepto de recargo nocturno por jornada ordinaria en lugar del treinta y cinco por ciento (35%) que establece la ley.

## CAPITULO III

2  
noche

to



## PRIMAS

### CLÁUSULA SEPTIMA. - Primas Extralegales

a) **Prima Extralegal de servicio.** A partir de la vigencia de la presente Convención, la prima extralegal de junio será de veintiún (21) días de salario básico pagaderos durante dicho mes a los trabajadores que se encuentren a su servicio. La prima correspondiente al mes de diciembre será de veintiocho (28) días de salario básico y se pagará en dicho mes a los trabajadores que se hallen a su servicio.

b) **Prima de Vacaciones.** A partir de la vigencia de la presente Convención la prima de vacaciones será de veintiún (21) días de salario básico que pagará la Empresa al trabajador que salga real y efectivamente a disfrutar en tiempo las vacaciones. Cuando el contrato de trabajo termine por renuncia libre y voluntaria del trabajador tendrá derecho a que se le reconozca la prima de vacaciones en forma proporcional, siempre y cuando tenga como mínimo cumplido tres (3) meses de servicio para hacerse acreedor a dicho derecho.

c) **Prima de Ambiente.** A partir del primero (1) de mayo de 2017, la Empresa pagará la suma de dieciocho mil pesos M/cte., (\$18.000) mensuales como prima de ambiente a los trabajadores que laboran en forma permanente en la sección de corrales de porcinos y cooker para el primer año de vigencia de la convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la Convención.

d) **Prima de Antigüedad.** A partir del primero (1) de Mayo del 2017, la Empresa pagará a los trabajadores que en el futuro cumplan los años de servicio que a continuación se indican, una prima de antigüedad, así:

1.- Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos, seis (6) días de salario básico.

2.- Al cumplir siete (7) años de servicios continuos, ocho (8) días de salario básico.

3.- Al cumplir diez (10) años de servicios continuos, doce (12) días de salario básico.

4.- Al cumplir quince (15) años de servicios continuos, veintidós (22) días de salario básico.

5.- Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos, treinta (30) días de salario básico.

6.- Al cumplir veintidós (22) años de servicios continuos, treinta y dos (32) días de salario básico.

7.- Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos, treinta y cinco (35) días de salario básico.

8.- Al cumplir veintiocho (28) años de servicios continuos, treinta y nueve (39) días de salario básico.

Handwritten signature or initials.

Handwritten initials.



- 9.- Al cumplir treinta (30) años de servicio continuos, cuarenta y cuatro (44) días de salario básico.
- 10.- Al cumplir treinta y tres (33) años de servicio continuos, cuarenta y cuatro (44) días de salario básico.
- 11.- Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuos, cuarenta y seis (46) días de salario básico.
- 12.- Al cumplir treinta y ocho (38) años de servicio continuos, cuarenta y seis (46) días de salario básico.

22 JUN. 2017

Esta prima se pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adquiriera el derecho a ella, o sea, cuando cumpla los años de servicio correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de las Primas Extralegales de servicio de junio y diciembre de que trata esta cláusula, la Empresa observará el mismo régimen establecido para la prima legal, en cuanto se refiere a su período de pago y tiempo de causación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las primas de que trata la presente cláusula no constituyen salario, ni se computarán como tal en la liquidación de cualquier derecho laboral.

#### CAPITULO IV AUXILIOS

#### CLÁUSULA OCTAVA. - Mortuorio, Matrimonio, Maternidad, Anteojos

##### a) Mortuorio

1. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá a sus trabajadores en caso de la muerte de su cónyuge, compañero o compañera permanente acreditado ante la Empresa, padres e hijos, la suma equivalente a quince punto cinco (15.5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2017, para gastos de entierro, si la muerte ocurriere durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del primero (1) de mayo de 2018, la suma equivalente a quince punto cinco (15.5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2018, para el segundo año de vigencia de la Convención.
2. En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, esta auxiliará al familiar o familiares que haya(n) sufragado y costado los gastos de entierro con la suma equivalente a treinta (30) días de salario básico.

74.

En el evento de que los padres del fallecido trabajaren los dos (2) en la Empresa, el auxilio solamente se dará a uno de ellos.

Handwritten signature



**PARÁGRAFO:** Si el trabajador al momento de su muerte, tuviese deudas pendientes con la Empresa, éstas quedarán saldadas.

**b) Matrimonio**

La Empresa auxiliará al trabajador, que contraiga matrimonio, con la suma de Ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos M/Cte. (\$83.673) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el dos por ciento (2%) para el segundo año de vigencia de la Convención.

**c) Maternidad.**

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente acreditada ante la Empresa, ésta auxiliara al trabajador con la suma equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2017, si el nacimiento ocurre durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del primero (1) de mayo de 2018, la suma equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2018, para el segundo año de vigencia de la Convención.

**d) Auxilio de Anteojos.**

La Empresa dará un auxilio de Ciento cincuenta mil pesos M/cte. (\$150.000) para adquisición de anteojos formulados por la EPS respectiva o el especialista autorizado por la empresa para la realización de los exámenes periódicos, durante el primer año de vigencia de esta Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%), para el segundo año de vigencia de la Convención.

**CLÁUSULA NOVENA. - Auxilio Educativo.** A partir de la vigencia de la presente Convención este auxilio será el siguiente:

1. La Empresa reconocerá a cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentre cursando estudios y por el año escolar solamente, por concepto de auxilio educacional, las siguientes cantidades:

a). Para Primaria la suma de Cuarenta mil pesos M/cte. (\$40.000) por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, para el segundo año de vigencia de la convención más el cinco por ciento (5%). Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de Transición.

b). Para secundaria la suma de Cuarenta y ocho mil pesos M/Cte. (\$48.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención.

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten number 13.*





c). Para la Universidad, se acordó la suma de Cuatrocientos cinco mil pesos m/cte. (\$405.000) por una sola vez en cada semestre, por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores y los trabajadores que se encuentren cursando estudios en carreras Técnicas y Tecnológicas.

**PARAGRAFO:** A partir del quinto (5) año de primaria inclusive, para que se tenga derecho al auxilio aquí acordado el hijo del trabajador deberá estudiar en colegio o universidad oficialmente aprobada. La pérdida del año por parte del estudiante favorecido implica la pérdida del auxilio para el año siguiente y solo podrá volver a hacerse acreedor cuando demuestre que pasó el año que dio origen a la pérdida del auxilio.

La Empresa se reserva la facultad de verificar si realmente el beneficiario se encuentra estudiando, exigiendo al comienzo y a la mitad del año la certificación del establecimiento educativo en que conste que el alumno ha sido matriculado, el año que cursa y la libreta de calificaciones cuando lo considere conveniente. El auxilio se dará al hijo del trabajador que dependa económicamente de sus padres. El abandono de los estudios sin causa justificada y comprobada ante la Empresa acarrea no solamente la pérdida del auxilio, sino la devolución y restitución de lo percibido sin estar realmente estudiando. El trabajador cuyos hijos se encuentran en las condiciones antes anotadas será responsable ante la Empresa por la devolución de los valores recibidos sin perjuicio de cualquier otra sanción que la Empresa estime conveniente. Este auxilio se reconocerá sin consideración al valor de la pensión que pague el trabajador al correspondiente establecimiento educativo.

Para la adquisición de libros de los hijos de los trabajadores la Empresa dará a cada uno de sus trabajadores y por cada uno de sus hijos por una sola vez al año las siguientes cantidades:

a). Para primaria la suma de Sesenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$65.000) por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de Transición.

b). Para secundaria la suma de Ochenta mil pesos M/Cte. (\$80.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención.

c). Para Universidad la suma de Doscientos sesenta mil pesos M/Cte. (\$260.000) por una sola vez en cada semestre por el primer año de vigencia de la Convención y la

22 JUN. 2017

6  
Nestor

14



suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención, por semestre. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores y los trabajadores que se encuentren cursando estudios en carreras Técnicas y Tecnológicas.

22 JUN. 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las condiciones establecidas para los auxilios educacionales de los hijos de los trabajadores, se aplicarán también a los trabajadores que reciban este mismo auxilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa seguirá fomentando la alfabetización de sus trabajadores como lo ha venido haciendo, facilitando las aulas de estudio dotadas con sus respectivos elementos.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – Restaurante.** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa destinará la suma de Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M/cte. (\$35.243.500) mensuales, como auxilio de funcionamiento del casino o restaurante que actualmente funciona para el servicio de los trabajadores de la Empresa, que será manejado por el sindicato SINTRAFRIG y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017, más el cuatro punto cinco (4,5%), para el segundo año de vigencia de la Convención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que se aumente o disminuya el número actual de trabajadores que se benefician del casino, la Empresa y el Sindicato acordarán el reajuste proporcional a las sumas establecidas.

**CLÁUSULA ONCE. - Sindicato.** La Empresa auxiliará al sindicato de trabajadores del Frigorífico Guadalupe S.A.S "SINTRAFRIG" con la suma de Cuarenta y dos días (42) de SMLV mensuales, por cada año de vigencia de la presenta convención.

La Empresa auxiliará a Sintracarne con la suma de Seis días (6) de SMLV mensuales, por cada año de vigencia de la presenta convención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la suma correspondiente a Sintrafrig se destinarán Veintitrés (23) días de SMLV al Fondo de Solidaridad.

## CAPITULO V

### PERMISOS REMUNERADOS

**CLÁUSULA DOCE.- a) Para Congresos.** La Empresa concederá permiso sindical remunerado a dos (2) trabajadores designados por el Sindicato que firma esta Convención, y permiso sindical remunerado a dos (2) trabajadores designados por Sintracarne, por año, para asistir a congresos locales, departamentales y nacionales que efectúe la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización

*[Handwritten signature]*

7  
*[Handwritten signature]*



22 JUN. 2017

Sindical, un trabajador por cada Congreso, por el tiempo de duración de éstos y por un (1) día antes y uno (1) después de los mismos siempre y cuando los trabajadores tengan que pernoctar fuera de su base. De este derecho se hará uso máximo una vez al año.

b) **Cursos de Capacitación Sindical.** La Empresa concederá permiso sindical remunerado, a cuatro (4) trabajadores que designe SINTRAFRIG, por el primer año de vigencia y a cuatro (4) para el segundo año de vigencia con el fin de asistir a cursos de capacitación sindical que dicta la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización Sindical, por el tiempo de duración del curso sin exceder de treinta (30) días, dos (2) trabajadores por cada curso.

La Empresa concederá permiso sindical remunerado, a dos (2) trabajadores que designe SINTRACARNE, por el primer año de vigencia y a dos (2) para el segundo año de vigencia con el fin de asistir a cursos de capacitación sindical que dicta la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización Sindical, por el tiempo de duración del curso sin exceder de treinta (30) días, un (1) trabajador por cada curso.

Para asistir a los congresos y cursos sindicales, el permiso deberá ser solicitado por los sindicatos con una anticipación no inferior a ocho (8) días.

c) **Para la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato.** La Empresa concederá permisos remunerados, por un máximo de ciento veintiocho (128) horas mensuales, para los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato SINTRAFRIG y Cincuenta y seis (56) horas mensuales para los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato SINTRACARNE, con el fin de adelantar diligencias inherentes a la actividad sindical. Es entendido que el máximo de ciento ochenta y cuatro (184) horas que se conceden al mes no serán acumulables para el mes o meses siguientes.

Los permisos remunerados para la junta directiva y comisión de reclamos del sindicato no podrán ser inferiores a ocho (8) horas.

Para la remuneración de las horas de permiso Sindical para Congresos, Capacitación Sindical y Para la Junta directiva y Comisión de reclamos de los sindicatos estas horas, cuando sean utilizables se tendrá como base el salario promedio del mes anterior.

d) **Por Matrimonio.** En caso de matrimonio del trabajador, la Empresa le concederá a éste un permiso remunerado de tres (3) días para celebrar este acto.

e) **Por Maternidad.** En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador que se halle debidamente inscrita en la Empresa, ésta concederá un permiso remunerado de tres (3) días. Este permiso será utilizado exclusivamente en la época en que ocurra el caso y para lo relacionado estrictamente con la maternidad.

8  
NOR

16



f) **Por Muerte.** La Empresa concederá el permiso establecido por la Ley 1280/2009, adicionalmente las partes acuerdan que, cuando el fallecimiento ocurra fuera del Distrito Capital de Bogotá el permiso será de seis (6) días hábiles.

22 JUN. 2017

g) **Para Entierro de Trabajadores.** En caso de fallecimiento de un (1) trabajador, la Empresa concederá permiso a un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato firmante de esta Convención y a dos (2) compañeros del trabajador para que asistan al entierro y por el tiempo que dure éste.

h) **Para Consulta a E.P.S.** La Empresa dará a sus trabajadores los permisos remunerados necesarios, para cumplir citas en la E.P.S. correspondiente, de conformidad a la Reglamentación que para tal efecto expida la Empresa.

## CAPITULO VI

### PRÉSTAMOS

**CLÁUSULA TRECE a) Para Adquisición de Vivienda.** Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa asignará al Fondo de Vivienda la suma de Ciento sesenta y cinco millones de pesos M/CTE (\$165.000.000) y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%), para el segundo año de vigencia de la Convención, los cuales se destinarán para préstamos para la adquisición de vivienda de los trabajadores que laboran al servicio de la Empresa. El fondo continuará siendo manejado por la Empresa y de conformidad con la reglamentación que dicte para tal efecto. Los prestamos para adquisición de vivienda con dineros provenientes de este Fondo y dentro de la reglamentación respectiva expedida por la Empresa, no devengaran intereses.

b) **Mejoramiento de Vivienda.** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa asignará la suma de Noventa y dos millones de pesos M/cte. (\$92.000.000), para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%) para el segundo año de vigencia de la convención. Los cuales se destinarán para conceder préstamos a los trabajadores al servicio de la Empresa para el mejoramiento de la vivienda de propiedad del trabajador y de conformidad con la reglamentación que la Empresa expida sobre el particular.

c) **Para Vestuario.** A partir de la vigencia de esta Convención la Empresa destinará la suma de Once millones de pesos M/Cte. (\$11.000.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%) para el segundo año de vigencia de la convención, para adquisición de vestuario de los trabajadores a su servicio y de conformidad con la reglamentación que la Empresa expida sobre el particular, dichos préstamos no devengarán intereses.

9  
17



d) **Calamidad Doméstica.** La Empresa, previa la comprobación de calamidad doméstica, hará los préstamos que estime convenientes de conformidad a la reglamentación que dicte sobre el particular.

22 JUN. 2017

**PARÁGRAFO:** La Empresa controlará la destinación de estos préstamos y tendrá derecho de exigir la devolución de la suma recibida por el trabajador en caso de que haya destinado para otros fines dicha suma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que la Empresa estime conveniente.

## CAPITULO VII

### VARIOS

**CLÁUSULA CATORCE.- Ascensos.** La Empresa preferencialmente promocionará a todos sus trabajadores para llenar las vacantes que en un momento dado queden con los trabajadores que tengan sus contratos de trabajo vigentes, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos pertinentes para tal efecto como: eficiencia, rendimiento, cumplimiento, conocimiento, etc.

**CLÁUSULA QUINCE.- Prendas de Trabajo.** La Empresa suministrará las prendas de trabajo indispensables a sus trabajadores, con el fin de que puedan desarrollar sus funciones, cada vez que sea necesario y cuando el jefe de la sección respectiva, demuestre la necesidad de una nueva dotación, considerando a la sección de víscera en relación aparte. Estas prendas no podrán ser usadas en ningún caso en actividades o fines diferentes a las labores encomendadas por la Empresa.

Para los efectos de este artículo se entiende como prendas de trabajo, overoles y zapatos adecuados en el caso de personal femenino. Además de esto, también se considerarán como prendas de trabajo, los petos o delantales de caucho, los guantes, cascos y caretas de protección, para aquellas labores en las cuales sea indispensable su uso. Las prendas antiguas que sean reemplazadas deberán ser devueltas a la Empresa, sin consideración al estado en que se encuentren. La Empresa igualmente mantendrá a disposición del jefe de sección en forma permanente, guantes y petos, para las emergencias que se puedan presentar.

**CLÁUSULA DIECISEIS. - Descuentos Cuotas Sindicales.** A partir del primero (1) de mayo del 2017 la Empresa se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se benefician de la presente Convención Colectiva, el valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario pactado para el primer año de vigencia de la presente Convención, que será entregado de la siguiente manera: el Ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) será entregado al Sindicato SINTRAFRIG con planilla adjunta y con cheques separados y el doce punto cinco por ciento (12,5%) restante con destino a la Central Unitaria de Trabajadores CUT.



**CLÁUSULA DIECISIETE. - Incapacidades.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa pagará a sus trabajadores el valor de las incapacidades que provengan de la E.P.S. correspondiente en la siguiente forma: La Empresa pagará las incapacidades del trabajador de acuerdo con el salario base de liquidación cancelado por la Empresa a la Entidad correspondiente en el mes inmediatamente anterior de haber ocurrido el accidente o diagnosticado la enfermedad profesional. La Empresa pagará directamente al trabajador el valor de las incapacidades, pero éste se obliga a endosar al patrono la correspondiente incapacidad para que sea cobrada por la Empresa.

22 JUN. 2017

**CLÁUSULA DIECIOCHO. - Auxilio de Jubilación.** La Empresa pagará un auxilio de jubilación equivalente a Cuarenta y dos (42) días de salario básico cuando el trabajador salga a disfrutar de la pensión de jubilación plena o pensión de vejez, suma que se entregará dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato.

**CLÁUSULA DIECINUEVE. - Bonificación.** La Empresa, una sola vez sin que ello constituya salario dará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo una bonificación equivalente a Cuatro (4) días de salario básico la cual se pagará en la segunda quincena del mes de junio del 2017.

**CLÁUSULA VEINTE. -** En la presente Convención Colectiva se han recopilado las cláusulas vigentes de Convenciones anteriores a la presente, cuando no hayan sido expresamente modificadas por ésta en forma tal que esta Convención y las disposiciones legales pertinentes, regulan las relaciones entre la Empresa y sus Trabajadores.

**CLÁUSULA VEINTIUNO. -** La Empresa a su costo editará la presente Convención en el número de ejemplares necesarios para ser entregados a los trabajadores.

**CLÁUSULA VEINTIDOS. Deportes.** La Empresa continuará fomentando los deportes que practiquen sus trabajadores en conjunto.

Para lo cual patrocinará equipos de tejo y de fútbol en competencias que justifiquen la participación de los mismos, suministrando lo siguiente:

En tejo una (1) camiseta a cada uno de los integrantes del equipo.

En fútbol una (1) camiseta, una (1) pantaloneta y un (1) par de medias a cada uno de los integrantes del equipo, igualmente sufragará los gastos del transporte de los integrantes del equipo, cuando la competencia se realice fuera de la ciudad, previa aprobación por parte de la Empresa.

Además, la Empresa auxiliará al sindicato de trabajadores del FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S "SINTRAFRIG" con la suma equivalente a Veinticinco (25) días de salario básico por cada año de vigencia de la Convención, este auxilio será entregado al tesorero de SINTRAFRIG. Y auxiliará al Sindicato Sintracarne con la suma equivalente a once (11) días de salario básico por cada año de vigencia de la Convención, éste auxilio será entregado al tesorero de Sintracarne.

*Handwritten signature*

14



En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los que en ella intervinieron, en original y tres (3) copias del mismo tenor, una de las cuales será depositada en el Ministerio del Trabajo, División Territorial del Trabajo de Iquitos, hoy cinco (05) de junio del dos mil diecisiete (2017), así:

5 JUN 2017

**POR LA EMPRESA**

*[Signature]*  
LUZ JANETH CORREA VARON

*[Signature]*  
LEANDRO MORA YELA

*[Signature]*  
JULIO CESAR QUINTERO SOTO

**POR SINTRAFRIG**  
*N. Morales.*  
NELSO MORALES AREVALO

*[Signature]*  
NESTOR SIMONDS ZARATE

*[Signature]*  
REYNALDO ANDRES CASTRO VALDES

**POR SINTRACARNE**

*[Signature]*  
CESAR AUGUSTO CHAVES CELIS

*[Signature]*  
LIBARDO GERENA QUIROGA

**REPRESENTANTE DE LA CUT**

*[Signature]*  
LUIS ALFONSO VELASQUEZ RICO

**REPRESENTANTE FENTRALIMENTACION**

*[Signature]*  
HECTOR AUGUSTO ROMERO



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S

N.I.T. : 860008067-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018050 DEL 27 DE ABRIL DE 1972

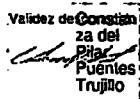
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 47,762,890,000

\*\*\* CONTINUA \*\*\*





D

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Autopista sur 66 78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : frig.gua@efege.com

DIRECCION COMERCIAL : Autopista sur 66 78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : frig.gua@efege.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4.823, NOTARIA 9 BOGOTA, DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.964, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.964, BAJO EL - NO. 62.527 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA : " FRIGORIFICO GUADALUPE LIMITADA ".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719678 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A., POR EL DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7.008 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 - DE BOGOTA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, BAJO EL NUMERO 23.405 -- DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE " FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.7.661 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ENERO DE 1.984, BAJO EL NUMERO 145.058 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: "FRIGORIFICO GUADALUPE LIMITADA"

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 325 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 25 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO. 435.802 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN - ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719678 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA BAJO EL NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
450	15-II-1965	9 BTA.	26-II-1965-NO. 64.028
1848	28-V- 1965	9 BTA.	8-VI-1965-NO. 65.085
380	6-II-1967	6 BTA.	14-II-1967-NO. 71.203
2800	6-VII-1967	9 BTA.	18-VII-1967-NO. 72.755
5749	19-XII-1967	9 BTA.	21-XII-1967-NO. 74.546
3134	9-VIII-1968	9 BTA.	13-VIII-1968-NO.77.137
1486	19-IV-1969	9 BTA.	22-IV-1969-NO. 80.159
4160	29-VIII-1969	10 BTA.	8-IX-1969-NO. 81.807
1416	22-IV-1970	2 BTA.	28-IV-1970-NO. 84.795
3617	25-VIII-1970	2 BTA.	4-IX-1970-NO. 86.426
5971	24-XII-1970	2 BTA.	5-I-1971-NO. 88.245
5773	9-XI-1971	2 BTA.	25-XII-1971-NO. 92.636
6150	26-XI-1971	2 BTA.	15-XII-1971-NO. 93.037
6510	15-XII-1972	2 BTA.	19-I-1973-NO. 7.294
6228	10-XI-1973	2 BTA.	22-XI-1973-NO. 13.415
6937	28-XI-1974	2 BTA.	19-XII-1974-NO. 23.234

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

1962	5-VI-1975	2 BTA.	25-VI-1975-NO.	27.608
3683	20-X-1977	2 BTA.	15-XI-1977-NO.	51.502
852	5-IV-1978	2 BTA.	19-IV-1978-NO.	5.662
4729	14-VIII-1986	2 BTA.	27-VIII-1986-NO.	196.156
4159	24-XI---1986	31 BTA.	23- I - 1987-NO.	204.565
3179	3-VIII-1987	31 BTA.	2-IX - 1987-NO.	218.161
5409	24- XI-1987	31 BTA.	16-XII- 1987-NO.	224.838
6349	31- XII-1987	31 BTA.	27- I- 1988-NO.	227.433
3927	26-VII-1989	31 BTA.	9-VIII-1989 -NO.	271.727
2477	27- IV- 1993	31 STAFE BTA	13- V-1993 -NO.	405.343
5065	11-VIII- 1993	31 STAFE BTA	2-IX -1993 -NO.	418.318
325	25- I- 1994	31 STAFE BTA	1- II-1994 -NO.	435.802
1920	31- V- 1994	22 STAFE BTA	9- VI-1994 NO.	450.916
1318	10-V-1995	22 STAFE BTA	16-V-1995 NO.	492.787

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000890	1998/10/26	NOTARIA 64	1998/11/03	00655353
4394	2009/09/03	NOTARIA 48	2009/09/14	01326741
1921	2010/05/03	NOTARIA 48	2010/05/05	01381043
66	2013/02/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/05	01719678
69	2014/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/09	01825308
70	2015/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/06	01927078
71	2016/03/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/11	02091948

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: I) COMPRA, VENTA, CRÍA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO; II) PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO Y PORCINO Y APROVECHAMIENTO DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 5

22 JUN. 2017.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SUS SUBPRODUCTOS DE GANADO; FRIGORÍFICO; III) MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE MATADEROS DE GANADO Y DE FRIGORÍFICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE CARNES; IV) RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SANGRE BOVINA Y PORCINA; V) LA EXPORTACIÓN Y/O IMPORTACIÓN DE GANADO EN PIE, CARNE, GRASAS CRUDAS O REFINADAS, CARNES PROCESADAS Y SUBPRODUCTOS. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. PARÁGRAFO.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONSERVAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS; ADQUIRIR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA LA FINANCIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES; TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACEPTAR, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES; TOMAR PARTE COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO, EN OTRAS COMPAÑÍAS O ASOCIARSE Y ENAJENAR SUS ACCIONES O UNIDADES O APORTES SOCIALES CUANDO ELLO RESULTE CONVENIENTE; ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA SIMILAR, IGUAL O AUXILIAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y/O DE TERCEROS, TALES COMO HIPOTECAS, FIANZAS, PRENDAS, ETC; INVERTIR TEMPORALMENTE EN CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS, LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD Y QUE ESTA TRANSITORIAMENTE POR CUALQUIER CAUSA NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

D

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$270,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,700,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$270,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,700,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
CARREÑO POMBO LUIS

IDENTIFICACION

C.C. 000000079358336

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



79

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

RAMOS MEJIA JUAN CAMILO

C.C. 00000079949427

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PRADO DAZA CARLOS ALBERTO

C.C. 00000094455306

CUARTO RENGLON

PEDREIRA GONZALEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 00000052426394

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BERNAL VILLEGAS PEDRO MIGUEL

C.C. 00000003228175

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO 53. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O MERAMENTE ACCIDENTALES. EL PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

5

D

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE O AL SUPLENTE DEL GERENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTÚE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 601 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PEDREIRA GONZALEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 000000052426394

QUE POR ACTA NO. 602 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ZARATE GAITAN LUIS ARTURO

C.C. 000000079683103

QUE POR ACTA NO. 552 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01283153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MORENO SUAREZ CATALINA

C.C. 000000052384642

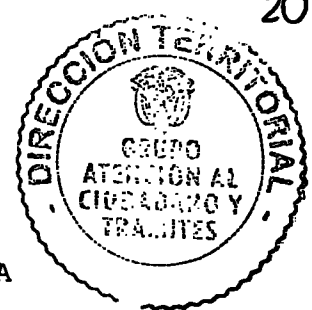
QUE POR ACTA NO. 570 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01485040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MORENO SUAREZ CATALINA	C.C. 000000052384642
SUPLENTE DEL GERENTE JURIDICO	
SANTANA LOZADA CARLOS FRANCISCO	C.C. 00000002995061

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN CONSECUENCIA PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y EN ESPECIAL EL GERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE LA COMPAÑÍA CADA VEZ QUE ÉSTA LO SOLICITE. 3. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REALIZAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O EN LOS CASOS EXIGIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO, CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 48, NUMERAL 4 DE ESTOS ESTATUTOS. 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRUCTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



D

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PARTICULAR. 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS ASESORES QUE ÉSTA CREE. 11. TOMAR LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS NUMERALES 8, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 51 DE ESTOS ESTATUTOS Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 12. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 13. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: A) LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS CUANDO LA CUANTÍA DE CADA OPERACIÓN SEA SUPERIOR SEISCIENTOS CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (614 SMLMV); B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUALQUIER CLASE DE BIENES CUANDO SU COSTO UNITARIO SEA SUPERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV); Y C) COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES, PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y EN GENERAL PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DISTINTO DE LOS ANTERIORES CUYO VALOR EXCEDA DE SEISCIENTOS CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (614 SMLMV);

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787977 DEL

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALEJO RUBIANO BIBIANA ELVIRA	C.C. 000000052703512
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ CHIA JACQUELINE	C.C. 000000052275012

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.831 DEL 6 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 1975 BAJO EL NUMERO 25395 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DE FINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0000125 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 16 DE MAYO DE 2005, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015701 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES CERALCO S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES LAURELCO S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES Y GESTIONES S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FRIGORIFICO GUADALUPE  
 MATRICULA NO : 00018067 DE 27 DE ABRIL DE 1972  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : AUTOPISTA SUR NO. 66-78

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

F

D

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

TELEFONO : 7104200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : frig.gua@efege.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Handwritten signature*